

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se convocan subvenciones para el fomento de mancomunidades de municipios.

El Decreto 39/1989, de 9 de mayo estableció la concesión de subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades municipales.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997, que son los prorrogados del ejercicio de 1996, un crédito para tal finalidad, procede en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas o se constituyan antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Los municipios que se encuentren en proceso de constituir una Mancomunidad, que tengan elaborados los Estatutos y aprobados en sus respectivos Plenos, al menos inicialmente, antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La concesión de subvenciones, en estos casos, estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad que, una vez aprobada definitivamente, podrá subrogarse en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

ARTICULO 2.—El destino de estas subvenciones será la financiación de los gastos corrientes necesarios para la prestación mancomunada de servicios de competencia municipal, teniendo carácter prioritario las que se originen al constituirse una Mancomunidad o con ocasión de la ampliación a otros servicios o mejora de los asumidos en las Mancomunidades ya constituidas.

ARTICULO 3.—La ayuda que en su caso se conceda no podrá superar el 60% del gasto total que corresponda a la entidad, una vez deducidas las ayudas y subvenciones que por otros conductos hubiera podido obtener para el mismo fin.

ARTICULO 4.—Las solicitudes, conforme al Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, y podrá presentarse bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, sita en Paseo de Roma s/n. de Mérida, o bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación.

ARTICULO 5.—La solicitud se formulará ajustada al modelo que figura en el Anexo I y acompañada de los siguientes documentos, o en su caso justificación de haberse remitido con anterioridad:

- a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad en vigor o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos que aprueben los mismos.
- b) Memoria de la Presidencia comprensiva del gasto a que se va a destinar la subvención con especial referencia a su necesidad y una breve descripción de su posible financiación.
- c) Copia del último presupuesto liquidado de la Mancomunidad, o en su caso, de cada uno de los Ayuntamientos.
- d) Presupuesto desglosado del gasto a realizar y al que se destinará la subvención.
- e) Certificación acreditativa de no gozar de ayudas o subvenciones de anteriores ejercicios y por este mismo concepto, pendientes de justificación.

ARTICULO 6.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada con la finalidad de comprobar que el importe de la subvención se destina íntegramente a financiar las actividades previstas.

ARTICULO 7.—El importe total del presupuesto de la Junta con destino a subvencionar el fomento de Mancomunidades se distribuirán entre las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.—La población y presupuesto de la Entidad
- 2.—La carga financiera de la Entidad
- 3.—El nivel de prestación de los servicios mínimos
- 4.—Ninguna subvención podrá superar el 10 por 100 del importe total de presupuesto de la Junta para esta finalidad.

ARTICULO 8.—

- 1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.
- 2) La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará antes del 30 de julio de 1997, en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha citada.

ARTICULO 9.—Las subvenciones que se concedan, no podrán ser in-

vocadas como precedente ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

ARTICULO 10.—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del 30 de noviembre

de 1997, el Interventor de fondos municipal, acreditará mediante certificación, que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

Mérida, a 4 de marzo de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

D. _____ Presidente de la Mancomunidad de _____
integrada por los Municipios de _____
y en su nombre y representación,

E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha _____
(D.O.E. n.º _____ de fecha _____) por la que se convocan ayudas para la constitución y funcionamiento de Man-
comunidades municipales durante el ejercicio de 1996, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se
acompañan la documentación exigida en su artículo 5.º, y

S O L I C I T A

Que previo los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de _____
_____ (_____ ptas.) destinadas a los fines previstos en el artículo 2
de la disposición de referencia.

_____, a _____ de _____ de 1997.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

Paseo de Roma, s/n. Mérida (Badajoz).